

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1899.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio conceniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Impronta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 13 de Febrero de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMAS

PARA EL

INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Continuación (1)

Principios de Derecho Administrativo Español

LECCIÓN 1.ª

Definición de la ciencia administrativa.—Objeto y fin de la Administración.—Principios en que descansa la organización del Poder administrativo.—Idea general de la centralización y de la descentralización administrativa.

LECCIÓN 2.ª

Definición del derecho administrativo.—Su origen.—Independencia recíproca y mutuas relaciones de los Poderes públicos en España.—División de la Administración.—División territorial, civil, judicial, literaria, militar de Marina y eclesiástica de la Península, y en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Reglas que deben observarse para una acertada división territorial.

LECCIÓN 3.ª

Organización administrativa.—Definición de la jerarquía administrativa y caracteres que debe reunir.—Atribuciones del Jefe del Estado, según la Constitución vigente.

LECCIÓN 4.ª

Definición del Poder legislativo, del Poder ejecutivo y del Poder judicial.—Atribuciones de cada uno de estos Poderes, Cuerpos Colegisladores.—Sanción y promulgación de las leyes.

(1) Véase el Boletín núm. 19.

LECCIÓN 5.ª

Facultades y autoridad de los Ministros; sus atribuciones generales y especiales.—Su responsabilidad.—Atribuciones de los Subsecretarios y Directores generales.—Principales servicios que están a cargo de cada uno de los departamentos ministeriales.—Representación de España en el extranjero.

LECCIÓN 6.ª

Definición de los Gobernadores de provincia.—Deberes y atribuciones de los mismos en su doble carácter de Autoridades subordinadas al Gobierno y Jefes de la Administración provincial.—Requisitos legales para ejercer el cargo de Gobernador de provincia; su nombramiento y responsabilidad.—Gobernadores generales de las provincias de Ultramar, sus atribuciones.

LECCIÓN 7.ª

Delegados de Hacienda.—Deberes y atribuciones de estos funcionarios en la Administración económica de las provincias.—Requisitos legales para ejercer el cargo de Delegado de Hacienda.—Nombramiento de los mismos.—Organización de la Administración económica en la Península y en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Intendentes de Hacienda de las provincias de Ultramar.

LECCIÓN 8.ª

Definición de los Alcaldes.—Deberes y atribuciones de los mismos en su doble carácter de delegados del Gobierno y administradores de los pueblos.—Su nombramiento y responsabilidades.

LECCIÓN 9.ª

Cuerpos consultivos de la Administración.—Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—¿Cuándo debe ser consultado el Consejo de Estado?—¿Cuáles son los demás Cuerpos consultivos de la Administración central?

LECCIÓN 10.ª

Diputaciones provinciales.—Sus deberes y atribuciones en su doble carácter de Autoridades administrativas y Autoridades populares.—Organización.—Sesiones.—Servicios que están a cargo de las Diputaciones provinciales.—Condiciones y duración del cargo de Diputado provincial.—Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Responsabilidad.—Comisiones provinciales.—Régimen provincial en las provincias de Ultramar.

LECCIÓN 11.ª

Ayuntamientos.—Idea general de esta institución.—Su organización.—Atribuciones.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Responsabilidad.—Juntas municipales.—Creación, supresión y alteración de los términos municipales.—Régimen municipal en las provincias de Ultramar.

LECCIÓN 12.ª

Deberes de la Administración con respecto a las personas.—Censos de población.—Registro civil de España.—Subsistencias públicas.—Deberes del Gobierno respecto a subsistencias.—Policía sanitaria interior y exterior, especialmente la marítima.—Lazaretos.—Policía de alimentación.

LECCIÓN 13.ª

Orden público y medios para su conservación.—Cédulas personales.—Uso de armas.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Desertores.—Malhechores.—Reuniones y asociaciones.—Asonadas y motines.

LECCIÓN 14.ª

Sistema penitenciario en España.—Prisiones y presidios. Beneficencia pública.—Clasificación de los Establecimientos benéficos.—Instrucción pública; su división.—Escuelas de primera enseñanza, Institutos y Universidades.—Escuelas especiales.—Sistema de enseñanza en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

LECCIÓN 15.ª

Estado civil y político de las personas.—Clasificación de éstas por razón de aquellos estados.—Derechos civiles ó garantías individuales consignados en la Constitución vigente.

LECCIÓN 16.ª

Cargas públicas.—Servicio militar en España.—Cargas provinciales y municipales.—Bienes públicos.—Dominio del mar y sus riberas.—Ríos.—Puentes.—Caminos ordinarios y de hierro; clasificación de ambas vías de comunicación.—Formalidades para conceder la construcción de ferrocarriles, y cuando caducan las concesiones.—Bienes del Estado.

LECCIÓN 17.ª

Definición de la jurisdicción administrativa.—Organización actual en España.—Tribunales y Autoridades que entienden en los asuntos contenciosos.—Actos de la Administración que puedan motivar demandas por la vía contenciosa.—Procedimiento establecido para presentar las demandas y para resolverlas.—Competencias.

LECCIÓN 18.ª

Idea general de la ley de Contabilidad vigente y de los Presupuestos del Estado.—Formalidades que deben observarse en la concesión de suplementos de crédito ó créditos extraordinarios.—Poderes del Estado a que corresponde aprobar los presupuestos generales de la Península y los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Rendición de cuentas a la Intervención general de la Administración del Estado y al Tribunal de las del Reino.

PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL

LECCIÓN 1.^a

Idea general del delito.—Definición científica del delito.—Definición legal del delito y explicación de sus términos.

LECCIÓN 2.^a

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal. Circunstancias atenuantes.—¿Pueden degenerar en atenuantes las circunstancias eximentes?—Aumento de culpabilidad.—Circunstancias agravantes.

LECCIÓN 3.^a

De la generación del delito.—Proposición, conspiración, tentativa y frustración de delito.

LECCIÓN 4.^a

Personas responsables criminalmente de los delitos.—Quiénes se consideran autores.—Quiénes son cómplices.—Quiénes se reputan encubridores.

LECCIÓN 5.^a

Idea de la pena.—Definición de la pena.—Fines de la pena.

LECCIÓN 6.^a

Garantías á los delincuentes.—Retroactividad de la ley penal.—Acciones que se extinguen por el perdón del ofendido.

LECCIÓN 7.^a

Clasificación de las penas.—Escala general.—Penas aflictivas.—Penas correccionales.—Penas leves.—Penas comunes á las tres clases anteriores.—Penas accesorias.—Responsabilidad civil.

LECCIÓN 8.^a

Naturaleza de las penas.—Clase de padecimientos que cada una implica.—Duración de las penas.

LECCIÓN 9.^a

De la extinción de la responsabilidad penal.—De la prescripción del delito y de la pena.—De la amnistía y del indulto.

LECCIÓN 10.^a

Delitos de contrabando y defraudación.—Diferencias entre unos y otros.—Disposiciones legales que rigen en la materia.

LECCIÓN 11.^a

Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Cuáles son los que el Código penal enumera.—Penas que á los mismos señala.

PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL

LECCIÓN 1.^a

Definición del derecho mercantil.—¿Cuál es la legislación mercantil vigente en la Península y en las provincias de Ultramar?—¿Qué personas se reputan comerciantes para los efectos legales?—¿Qué capacidad legal se necesita para dedicarse á la profesión del comercio?—¿Qué personas no pueden ejercer el tráfico mercantil por defecto legal ó por incompatibilidad?—¿Cómo puede ejercer el comercio la mujer casada y cómo pueden ejercerlo en España los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero?

LECCIÓN 2.^a

Registro mercantil.—Libros de que se compone.—Datos que han de anotarse en el Registro.—Libros y Contabilidad del comercio.—Reglas generales á que están sujetos todos los contratos ordinarios que celebra el comercio.—¿Cuándo serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles?—Excepciones.

LECCIÓN 3.^a

Definición de las Bolsas de Comercio.—Valores que son objeto de contratación en las Bolsas.—Valores y efectos que pueden ó no incluirse en las cotizaciones oficiales.—Cumplimiento de las operaciones que se verifican en la Bolsa.

LECCIÓN 4.^a

Agentes mediadores ó intermediarios del comercio.—Deberes comunes á estos agentes.—Agentes de cambio y Bolsa; sus obligaciones.—Corredores colegiados de comercio; sus obligaciones.—Corredores colegiados intérpretes de buques; requisitos que deben poseer y obligaciones á que están sujetos.

LECCIÓN 5.^a

Compañías mercantiles en general; su constitución y clases en que se dividen.—Constituciones de las Compañías colectivas, en comandita y anónimas.—Operaciones especiales de las Compañías de crédito.—Operaciones que particularmente corresponden á los Bancos de emisión y descuento, á las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas, á las de almacenes generales de depósito y á las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

LECCIÓN 6.^a

Definición del contrato de comisión.—¿Cuándo se reputará mercantil?—Principales derechos y obligaciones de los comisionistas y de sus comitentes.—Definición de los factores, dependientes y mancebos.—Definición del contrato de depósito, préstamo, compraventa, permuta, afianzamiento y transporte terrestre.—¿Qué requisitos son necesarios para que se consideren mercantiles estos contratos?

LECCIÓN 7.^a

Contrato de seguro en general; su definición y objeto.—¿Cuándo se considera mercantil el contrato de seguro, y cuándo es nulo para los efectos legales?—Requisitos esenciales de todo contrato de seguro.—Definición del seguro contra incendios, del seguro sobre la vida, y del seguro de transporte terrestre.

LECCIÓN 8.^a

Definición de las letras de cambio.—Su objeto y forma de redactarlas.—Personas que intervienen en las letras de cambio.—Términos y vencimientos de las letras.—Obligaciones del librador.—Disposiciones relativas á la presentación de las letras, y á su aceptación.—Definiciones del endoso, del aval, del protesto y del recambio y resaca.—¿Cuándo deben pagarse las letras de cambio?—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.

LECCIÓN 9.^a

Definición de las libranzas, vales y pagarés á la orden, y de los mandatos de pago llamados cheques.—Requisitos que deben tener estos documentos.—Efectos al portador.—¿Qué acción producen, con arreglo á las leyes, los efectos al portador?—Principales disposiciones relativas al robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.—Cartas-órdenes de crédito; su definición y objeto.

LECCIÓN 10.^a

Del comercio marítimo.—Definición del buque para los efectos legales.—Disposiciones acerca de la construcción, adquisición y venta de los buques.—Matrícula y abanderamiento de los mismos.—Beneficio que concede la legislación de Aduanas á los materiales que se importan para construir ó reparar buques y sus calderas ó máquinas de vapor marinas.

LECCIÓN 11.^a

Principales personas que intervienen en el comercio marítimo.—Definición del naviero, del Capitán ó patrón y del piloto; sus derechos, obligaciones y responsabilidades.—Sobrecargos, funciones que les corresponden.

LECCIÓN 12.^a

Contrato de fletamento; su definición y forma de extenderse.—Póliza de fletamento.—Derechos y obligaciones que se derivan de dicho contrato.—Rescisión total ó parcial del mismo.—Del conocimiento: requisitos que debe contener.—Definición del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Manera de celebrar este contrato, requisitos que debe contener, y efectos que pueden ser objeto del mismo.

LECCIÓN 13.^a

Seguros marítimos; su definición.—Requisitos que debe contener la póliza de seguros.—Efectos que pueden ser objeto del contrato de seguro.—Principales obligaciones entre las partes contratantes.—Casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro.—Abandono de las cosas aseguradas.

LECCIÓN 14.^a

Definición de las averías para los efectos legales.—¿Cuántas clases de averías se conocen?—Definición de cada una de ellas.—Personas á quienes corresponde el gasto ó daño de las averías.—Derechos y obligaciones del Capitán, respecto á la avería gruesa.—Liquidación de las averías gruesas y simples.

LECCIÓN 15.^a

Arribadas forzosas.—¿Cuándo será legítima una arribada?—¿A quién corresponde el gasto de la arribada forzosas?—Abordajes; su definición.—Disposicio-

nes para exigir la responsabilidad al causante de este siniestro.—Naufragios; su definición.—Responsabilidad en que puede incurrir el Capitán en caso de naufragio.—¿A qué obligación quedan especialmente afectos los efectos de un naufragio?

LECCIÓN 16.^a

Quiebrar; su definición.—Suspensión de pagos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—¿Cuántas clases de quiebras reconoce el Código?—Definición de cada una de ellas. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra.—Rehabilitación del quebrado.—Disposiciones generales relativas á las quiebras de las Sociedades mercantiles.—Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Ayuntamiento de Zamora.

Distrito municipal de ídem.

EXPROPIACIONES

Rectificada la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar parte de sus fincas con motivo de las obras de ensanche y afirmado del camino denominado del Bolón, y declarada la necesidad de dicha ocupación, con arreglo á lo preceptuado en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se hace saber á los individuos que comprende la adjunta relación, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante el Alcalde de la capital á hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de señalamiento de las partes que han de ocuparse de sus respectivas fincas y su valoración; entendiéndose, que de no hacerlo así, se considera que se conforman con el perito nombrado por la Administración.

El nombramiento de perito ha de hacerse por las mismas personas que constan en esta relación, no admitiéndose representación ajena, sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ya expreso para este caso, y que el perito ó peritos nombrados, han de reunir algunas de las prescripciones que señala el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Relación de propietarios.

Número de la finca.	CLASE de las mismas.	NOMBRES de los propietarios.	Residencia.
1. ^a	Urbana	D. Juan A. Domínguez	Zamora
2. ^a	Idem	D. Martín Santos	Idem
3. ^a	Idem	D. Miguel Alonso	Idem
4. ^a	Rústica	D. Angel Junquera	Idem
5. ^a	Idem	D. Juan Pérez Lorenzo	Idem
6. ^a	Idem	D. Nicolás y Braulio Coco	Idem
7. ^a	Idem	D. Eulogio Brioso	Idem
8. ^a	Idem	Doña Francisca Bartolomé	Idem

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos expresados.

Zamora 10 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

JEFATURA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 600 estereos de leña de pino del monte «Dehesa de Aldeanueva», que tuvo lugar en la ciudad de Toro el día 31 de Enero último, se sacan á segunda subasta para el 29 de los corrientes á la una de la tarde, y con sujeción al mismo tipo de tasación y condiciones que rigieron para la primera.

Por acuerdo del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín Oficial*, á los efectos que se hallan prevenidos.

Zamora 11 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Pedro Enriquez.

CONCLUSION DE LA RELACION PUBLICADA EN EL NUMERO ANTERIOR

PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS	NOMBRES de los montes.	CLASE DE PRODUCTOS	Tasación. — PESETAS
Espadañedo	Carbajales	Las Cañadas	Pastos para 40 cabezas de ganado vacuno	120
Idem	Letrillas	Cotollino	Id. para 20 lanares	15
Idem	Vega del Castillo	Cuesta, Fontonerín y Agregados	Id. para 320 cabrías y 35 vacunas	905
Idem	Faramontanos	Llamarillas	Id. para 100 lanares, 60 cabrías y 40 vacunas	345
Idem	Idem	Majada de la Ladera	Id. para 40 lanares	30
Idem	Carbajales	Id. de Lagunilla	Id. para 20 cabezas de ganado vacuno	60
Idem	Espadañedo	Id. del Horno	Id. para 20 vacunas	60
Idem	Faramontanos	El Pilo	Id. para 30 lanares	22
Idem	Letrillas	Las Rayas	Id. para 150 lanares, 65 cabrías y 30 vacunas	365
Idem	Utrera	Toza Manga y Monte Arriba	Id. para 220 lanares, 35 cabrías y 30 vacunas	342
Idem	Faramontanos	La Uña	Id. para 5 lanares	4
Galende	Ribadelago	Dehesa	Id. para 100 lanares, 15 cabrías y 45 vacunas	247
Idem	San Martín	La Legra	Id. para 30 lanares	23
Idem	Pedrazales	Los Llameros	Id. para 100 lanares, 10 cabrías y 40 vacunas	220
Idem	San Martín	Muncialgos	Id. para 70 lanares, 15 cabrías y 40 vacunas	209
Hermisende	Tejera	Fallabal	Id. para 100 lanares y 10 vacunas	105
Idem	Hermisende	Majada Bruñacal	Id. para 100 lanares y 30 vacunas	165
Idem	Idem	Capelo y Lameiros	Id. para 10 caballerías	40
Idem	Tejera	Plantío	Id. para 5 lanares	4
Idem	Castrelos	Mouro-Morto	Id. para 200 lanares, 300 cabrías y 100 vacunas	1.200
Idem	Idem	Voltiña	Id. para 3 vacunas	9
Idem	Hermisende	Sandiouro	Id. para 1.000 lanares, 500 cabrías y 60 vacunas	2.180
Idem	Tejera	Moares	Id. para 800 lanares, 300 cabrías y 60 vacunas	1.530
Idem	Castromil	Morabón	Id. para 600 lanares, 200 cabrías y 80 vacunas	1.190
Justel	Villaverde	La Burgola	10 encinas, 40 estereros leña, pastos para 300 lanares, 40 cabrías y 45 vacunas	515
Lubián	Padornelo	Folgueiros	Pastos para 100 lanares, 80 vacunas y 10 caballerías	355
Idem	Hedradas	Verdigales	Id. para 300 lanares, 100 cabrías, 60 vacunas y una caballería	659
Idem	Aciberos	Piedra las Gradas	Id. para 55 lanares y 65 vacunas	236
Pías	Villanueva	Las Laderas	Id. para 112 lanares y 68 vacunas	288
Idem	Idem	La Portilla	Id. para 5 lanares	4
San Justo	Rábano	Carbajal y Coto	Id. para 50 lanares, 30 vacunas y 10 caballerías	168
Idem	Coso	Majada del Adil	300 estereros brezo y pastos para 20 vacunas	135
Idem	Idem	Id. del Coto	8 robles y pastos para 40 vacunas	138
Idem	Idem	Id. Rosada	Pastos para 50 lanares y 10 vacunas	68
Idem	Rábano	Id. y Campillo	Id. para 50 lanares y 30 vacunas	128
Idem	Id. y Barrio	Monte de Mancomunidad	600 estereros brezo, pastos para 500 lanares y 200 cabrías	1.025
Idem	Rábano	Prado Truelo	10 robles y pastos para 100 vacunas	324
Idem	Rozas	Rioladrones	100 estereros brezo y pastos para 30 lanares	47
Trefacio	Murias	La Espineda	Pastos para 20 lanares	15
Idem	Cerdillo	Roñanda	30 estereros roble y pastos para 30 lanares	30
Idem	Murias	Rosada Pitera	Pastos para 20 lanares	15
Idem	Idem	Valleordoño	Id. para 8 vacunas	24
Ungilde	Ungilde	Valdediego	Id. para 200 lanares y 40 cabrías	250
Idem	Robledo (El)	Majada	Id. para 10 vacunas	30
Idem	Idem	Monte Sagrado	Id. para 1.000 lanares, 400 cabrías y 100 vacunas	2.050

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

Toro	Toro	La Vega	Pastos para 15 caballerías	60
------	------	---------	----------------------------	----

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

Andavías	Andavías	Dehesita	Pastos para 100 lanares, 100 vacunas y 5 caballerías	395
San Pedro de la Nave	Almendra	Cuadrico	Id. para 100 lanares y 20 vacunas	135
Idem	Pueblita	Santiaguito	Id. para 80 lanares y 40 vacunas	180

Zamora 8 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Pedro Enriquez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Anuncio.

La Compañía arrendataria de Tabacos ha nombrado Inspector de la renta del Timbre del Estado, en esta provincia, á D. Amador Vicente y Vicente, habiendo sido confirmado dicho nombramiento por la Delegación del Gobierno, según orden de 6 del actual dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo cual se pone en conocimiento del público y Autoridades de la provincia á fin de que se le reconozca como tal funcionario en el desempeño de su cometido.

Zamora 8 de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. S., Gonzalo Diez. R—328

Ayuntamientos.

ALCUBILLA DE NOGALES

Próxima la terminación del contrato con el facultativo titular y por virtud de acuerdo unánime de los Ayuntamientos de Arrabalde y San Esteban de Nogales, con este de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza por término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, y para su conocimiento se les hace saber:

- 1.º Que dicha plaza será concedida por cuatro años.
- 2.º Que el agraciado disfrutará 3.000 pesetas de sueldo, que se le pagarán por trimestres vencidos,

libres de todo impuesto y libre igualmente el agraciado de contribución y consumos.

3.º Que por tal sueldo tendrá obligación de prestar asistencia diaria á los enfermos de los tres indicados pueblos.

4.º Que estos con gran facilidad puede visitarles diariamente por estar distante uno de otros dos kilómetros, sin tener que cruzar monte ni rio por hallarse en línea recta y en una hermosa vega.

Las instancias solicitando dicha plaza se presentarán en cualquiera de las Secretarías de los Ayuntamientos indicados, acompañadas de las hojas de estudios y servicios prestados ó bien copias de las mismas, autorizadas con el V.º B.º del Alcalde del pueblo donde residan los aspirantes.

Las demás condiciones á que han de ajustarse los solicitantes se hallan de manifiesto en las tres indicadas Secretarías.

Alcubilla de Nogales 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Baltasar Ferrero. R—294

ALFARAZ

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión del día 1.º del presente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio á la operación al siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del mismo, á fin de que tanto los vecinos como los forasteros que sean terratenientes en el distrito, puedan presentar sus reclamaciones si se creyeren agraviados en el término de ocho días, provistos de sus correspondientes títulos; pues trascurridos éstos no serán oídas las que se presenten.

Alfaraz 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Marcos. R—341

FUENTELAPEÑA

Don Laureano Carmona y Ovilo, Alcalde de esta villa de Fuentelapeña y por su incompatibilidad el primer Teniente, D. Blas Fernández Sánchez.

Ignorándose el paradero de Alejandro Hernández Manjón, natural de esta villa, hijo de Regino é Irene, (difunta), dedicado á implorar la caridad pública, uno de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de este año, el cual, si bien fué citado para la rectificación del alistamiento, á cuyo acto no asistió, no encontrándose en la localidad al ser citado para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo efecto en el día de ayer sin presentarse, se le hace saber por medio del presente anuncio concurra á la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana del Domingo 23 del corriente mes, señalado para resolver los casos pendientes en la primera acta del día 9 último; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Fuentelapeña 10 de Febrero de 1896.—Blas Fernández. R—349

FERRERUELA

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en 1.º de los corrientes, acordó trasladar la feria que se celebra en este pueblo el día 18 de cada mes, para el día 20 del mismo, á consecuencia de ser carnaval en aquél día.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los que quieran concurrir á ella.

Ferreruela 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santiago López. R—340

PIÑERO (EL)

Terminado el reparto formado sobre las hectáreas de viña existentes en este término municipal, para atender á los gastos de defensa contra la filoxera, por los años económicos de 1894 á 95 y 1895-96, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

El Piñero 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez. R—308

TAGARABUENA

Hallándose terminado por la Junta del concepto el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, según lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, dentro de los cuales los contribuyentes comprendidos en él, podrán reclamar de agravios si se hallasen perjudicados en sus cuotas; pues pasado dicho término á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, serán resueltas las que se presenten.

Tagarabuena 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Valentín Alonso Villar. R—321

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su trasmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio

Cabañas de Sayago
Cional
Coomonte
Hiniesta (La)
San Martín de Valderaduey
San Pedro de Ceque
Ungilde

Juzgados.

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alvino Viñas, natural y vecino de Pazó (Portugal), comarca de Braganza, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro se sigue por lesiones á Genaro Vaquero, vecino de San Martín del Pedroso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, en cuya causa se ha acordado la prisión provisional del mismo.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas gestiones á fin de averiguar el paradero del expresado Alvino Viñas, al que harán conducir en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alcañices á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano.

Señas del Alvino Viñas.

De unos veintisiete años de edad, soltero, estatura regular, tiene una cicatriz en la barba, gasta vigote, color moreno, pelo y ojos negros; y viste chaqueta, chaleco, pantalón de paño negro fino en regular uso. R—214

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Lorenza Freile, vecina de San Pedro de Ceque, en la causa criminal contra la misma y otros seguida por parricidio y asesinato, se saca á pública subasta la finca embargada como de la pertenencia de dicha Lorenza, la cual con su tasación es, á saber:

Una casa bodega con su lagar, en término de dicho San Pedro, al pago de Valdemolinos, mide de extensión superficial setenta metros cuadrados, tasada en doscientas pesetas.

La venta de referida finca será simultánea ante este Juzgado y el municipal de San Pedro de Ceque el día veintinueve de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, sin sujeción á tipo; advirtiéndose á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación dada á mencionada finca y que será de cuenta del rematante el proveerse de título de propiedad por carecerse de él.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, se expide el presente en Benavente á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.—Por Crespo. R—298

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Benito García Pérez, de cincuenta y nueve años de edad, viudo y según aparece pordiosero, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar nueva declaración, según se halla acordado en el sumario que se sigue en este citado Juzgado sobre lesiones y sustracción de frutos de un melonar de la propiedad de Francisco Calvo Hernández (a) Barullo, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día once de Septiembre del pasado año de mil ochocientos noventa y cuatro.

Dado en Toro á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—Segundo Coll Fernández. R—319

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Máximo Gómez y Gómez, vecino de Arquillos, en la causa que le fué seguida sobre ocupación de un inmueble, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Arquillos y su calle del Medio, la cual consta de planta baja y se compone de diferentes habitaciones, como son: cuerpo de casa, cocina, cuartos de cama, cuadra y un pequeño corral, está doblada con tabla, sin que pueda precisarse la extensión superficial que mide: linda por la derecha entrando con casa de Angela Ramos, por la izquierda con otra de Tomasa Gil Martín, espalda con terreno del comun y por el frente con dicha calle del Medio; tasada en setecientas pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término de Arquillos y sitio de la Senda de la Magdalena, que hace dos fanegas próximamente: linda al Naciente con otra de Eugenio Vecilla, Mediodía otra de Luciano Calzada, Poniente otra de Joaquín de la Torre y Norte con dicha Senda de la Magdalena; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la misma.

Zamora veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. R—204

Juzgados Municipales.

RABANALES

Don Felipe Blanco López, Juez municipal del distrito de Rabanales.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

En su virtud, los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentarán las solicitudes documentadas en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo advertirles que no tiene más retribución que los derechos de arancel.

Dado en Matellanes distrito de Rabanales á 7 de Febrero de 1896.—Felipe Blanco.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Carlos de la Peña. R—351

ANUNCIOS

Desde el día 24 de Junio próximo quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas de la propiedad de D. Canuto Pérez Pinilla, radicantes en el término municipal de Fuentes-secas.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio), Rua, 31.